



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tamaulipas, a 9 de Marzo de 2016



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

Las infrascritas y los infrascritos, Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Sara Alicia González Fernández, Erasmo González Robledo, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Ma. Del Rosario Meza García, Homero Reséndiz Ramos, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, Carlos Enrique Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo, Rogelio Ortiz Mar, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; Patricio Edgar King López, Representante del Partido Verde Ecologista de México; Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXII Legislatura, con fundamento medularmente, incluso en las demás normas y disposiciones que se señalan en esta iniciativa, en los artículos 1o., primero, segundo, tercero y quinto, 3o., párrafo primero, y la fracción VII, 4o., párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno, 5o., 6o., 15, 16, párrafo primero, y demás normas y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, párrafos primero, segundo, primera parte, tercero, en cuanto a “... *En el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano...*”, cuarto, quinto, noveno y décimo, 17, fracciones III, IV, V, VI, 58, fracciones I, XVIII, primera parte, LX, 64, fracción I, 67, y demás normas y disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo 1, 2, 3, 67, párrafos 1, inciso e), y 2, 93, párrafos 1, 2, 3, 5, primera parte, y demás normas y disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas; comparecemos ante este Honorable Pleno,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para promover Iniciativa con proyecto de Decreto, que Reforma y Adiciona, Diversas Disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en materia de expedición y entrega de título académico, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos humanos, que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano, en ejercicio de su soberanía, forme parte, no se relacionan entre sí en términos jerárquicos: son relaciones recíprocas entre ellos, debido a que la gran mayoría de los casos la satisfacción de uno de ellos hace posible el disfrute de los demás (*principio de interdependencia*), en donde hay una existencia de imposibilidad de establecimiento de jerarquías en abstracto, dado que se parte de la integridad de la persona y la necesidad de satisfacer todos sus derechos (*principio de indivisibilidad*).¹

En este sentido, los derechos humanos a la educación y al trabajo, se refuerzan mutuamente.

En efecto, por una parte, es derecho de las personas recibir educación, así como, por la otra, es su derecho dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El capital humano y su actualización, potencia la productividad; ésta requiere del capital humano.

¹ Véase, por ejemplo, la *Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, es necesario que las instituciones educativas entreguen de manera expedita el título académico correspondiente, incluso que las solicitudes de título o de cédula profesional, se envíen rápidamente a la o las autoridades competentes, a efecto de que la persona tenga los documentos con los cuales pueda participar proactivamente en el mercado laboral.

Para ello, mediante la presente acción legislativa, se proponen plazos para que los títulos académicos, inclusive las solicitudes de título o de cédula profesional correspondientes, sean tramitados de forma expedita.

Lo anterior, para dar certeza a las personas interesadas, y que éstas puedan continuar con su proyecto de vida, que sin duda se apoyan en el esfuerzo que han realizado en la institución educativa para alcanzar el grado académico, que debe reflejarse en el título, y en su caso en la cédula profesional.

Por lo expuesto y fundado, las y los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, y Nueva Alianza, así como el Representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputadas y Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXII Legislatura, de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE TÍTULO ACADÉMICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12, fracción VIII, 97, párrafo primero; y se adicionan los artículos 12, fracción VIII, con los párrafos segundo, tercero y cuarto, 97, con los párrafo segundo y tercero, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 12.- ...

I.- a VII.- ...

VIII.- Coordinar con las universidades e instituciones de educación superior de la Entidad el servicio social de pasantes y llevar los registros de profesiones, colegios, asociaciones de profesionales, certificados y títulos.

Una vez que la Secretaría o las unidades administrativas correspondientes reciban la solicitud de título o de cédula profesional, deberá enviar lo correspondiente a la o las autoridades competentes dentro de los dos días hábiles posteriores a dicha recepción. Se otorgará al interesado copia del acuse de recibido de la o las autoridades competentes que recibieron lo correspondiente en materia de solicitud de título o de cédula profesional, además de la copia con la que la Secretaría o las unidades administrativas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

correspondientes enviaron lo que se trate a la o a las autoridades correspondientes. En todo caso, el interesado deberá recibir el acuse de recibido con la fecha (día, mes y año) y hora de recepción respecto a su solicitud de título o de cédula profesional.

En el caso de que la Secretaría o las unidades administrativas correspondientes reciba primeramente el título o la cédula profesional, se deberá notificar al interesado dentro de los dos días hábiles posteriores a dicha recepción, que el interesado puede pasar por el título o la cédula profesional, o por ambos, según corresponda.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores, con pleno respeto a la autonomía a que se refiere el artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, podrá ser aplicable en lo conducente a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, UAT.

IX.- a XXV.- ...

ARTICULO 97.- Las instituciones del Sistema Educativo Estatal expedirán **de forma expedida** certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido estudios en el Sistema Educativo Estatal, de conformidad con los correspondientes planes y programas escolares. Dichos documentos tendrán validez en toda la República en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez registrados en la Secretaría General de Gobierno.

Las instituciones del Sistema Educativo Estatal no retardarán la entrega de certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido estudios en el Sistema Educativo Estatal; en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ningún caso las instituciones del Sistema Educativo Estatal entregarán tales certificados, constancias, diplomas y títulos o grados académicos en un tiempo que exceda los diez días hábiles a partir de cuando se hayan expedido.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores, con pleno respeto a la autonomía a que se refiere el artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, podrá ser aplicable en lo conducente a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, UAT.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en ese órgano informativo oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga toda ley, y se deroga toda norma y disposición, en su caso, que se oponga a este Decreto.

Dado en el Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

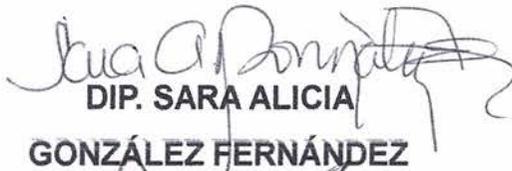
DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**


**DIP. LAURA FELÍCITAS
GARCÍA DÁVILA**


**DIP. SARA ALICIA
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ**

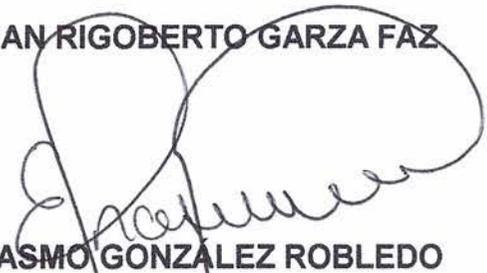

**DIP. EDUARDO
HERNÁNDEZ CHAVARRÍA**


DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS


DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA


DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ


DIP. ERASMO GONZALEZ ROBLEDO


**DIP. ANA MARÍA
HERRERA GUEVARA**


**DIP. MA. DEL ROSARIO
MEZA GARCÍA**

**DIP. JOSÉ RICARDO
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**


**DIP. MARCO ANTONIO
SILVA HERMOSILLO**


**DIP. BLANCA GUADALÚPE
VALLES RODRÍGUEZ**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. CARLOS ENRIQUE
VÁZQUEZ CERDA**

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR

DIP. PATRICIO KING LÓPEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE TÍTULO ACADÉMICO.